

Textil, Profesión: Tejeduría.  
Madera, Profesión: Carpintería.

La Sección se adscribirá al Instituto Politécnico de Formación Profesional «Vasco de la Zarza», de Avila.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15462** *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se concede autorización definitiva y clasificación con carácter provisional al Centro privado de Bachillerato «Punta Galea», de Las Rozas (Madrid).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan José Palacios Corredera en 10 de octubre de 1988, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Punta Galea», de Las Rozas (Madrid), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanzas;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1988 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro;

Resultando que el expediente ha sido informado por los Servicios de Proyectos y de Inspección Técnica de Educación de la Dirección Provincial de Madrid, en 21 de febrero y 5 de abril del corriente año y en 28 de febrero último, respectivamente, y que ésta lo eleva con propuesta favorable de resolución con fecha 24 de abril pasado;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la Clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentarios establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a Profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados;

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitud de autorización definitiva y clasificación con carácter provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Madrid. Municipio: Las Rozas. Localidad: Las Rozas. Denominación: «Punta Galea». Domicilio: Avenida de Atenas, sin número. Titular: «Punta Galea, Sociedad Anónima». Autorización definitiva para su apertura y clasificación con carácter provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, deberá solicitarse la oportuna autorización que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15463** *ORDEN de 5 de mayo de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Miguel de Cervantes», de Cieza (Murcia).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Antonia Franco Alvarez y otros, en su condición de titulares de los Centros privados de enseñanza denominados «Miguel de Cervantes», sitos en la calle Fernández Caballeros, sin número, de Cieza (Murcia), que cuentan con autorización definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y dos unidades de Preescolar, otorgada por Ordenes de fecha 18

de diciembre de 1979 y 2 de octubre de 1980, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad a favor de Sociedad Cooperativa Limitada Centro Educativo Ciezano «Miguel de Cervantes»;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros «Miguel de Cervantes», a favor de doña Antonia Franco Alvarez y otros;

Resultando que, mediante escritura de cesión de derecho otorgada ante el notario de Abarán (Murcia), don Antonio Navarro Cremades, con el número 205/1989 de su protocolo, doña Antonia Franco Alvarez y otros ceden la titularidad a todos los efectos de los citados Centros a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada Centro Educativo «Miguel de Cervantes» que, representada en dicho acto por ella misma, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Centros Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros denominados «Miguel de Cervantes», de Cieza (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por la Sociedad Cooperativa Limitada Centro Educativo Ciezano «Miguel de Cervantes» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación General Básica, y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**15464** *ORDEN de 11 de mayo de 1989 por la que se transforman al régimen ordinario de provisión de su Profesorado los Centros escolares públicos de Educación General Básica y Preescolar acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa y se modifica la composición de algunos de dichos Centros.*

El Convenio de Cooperación entre los Ministerios de Educación y Ciencia y de Defensa sobre régimen, promoción y funcionamiento de Centros de enseñanza, aprobado por Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril), establece en su cláusula cuarta, punto 2, que la cobertura de las plazas de profesorado vacantes en los Centros acogidos a dicho Convenio se realizará de acuerdo con el régimen de provisión vigente en los Centros públicos y que a tales efectos la convocatoria del curso 1988/1989 de provisión de puestos que celebre el Ministerio de Educación y Ciencia incluirá estos Centros, lo cual ha sido ya realizado.

La forma de posibilitar con carácter permanente la provisión del profesorado de estos Centros por el sistema ordinario requiere realizar la transformación del régimen especial de provisión establecido hasta ahora, al ordinario de los Centros públicos.

Siendo, por otra parte, necesario efectuar reajustes en la composición jurídica de algunos Centros acogidos al Convenio, a fin de adecuarla a las necesidades específicas de escolarización que se prevén para el próximo curso en dichos Centros y vistas las propuestas formuladas en tal sentido por la Comisión de Seguimiento del Convenio y los expedientes tramitados, en su caso, por las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, así como los informes emitidos por los correspondientes Servicios de Inspección Técnica de Educación.

Y en aplicación de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 295/1988, antes citado, que faculta al Ministerio de Educación